

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Mirador de los Bernal P.H.
Demandado	Juan Carlos Marín Castillo y Otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-00880 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS BERNAL P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO** (como propietario del bien inmueble), y **LUIS FERNANDO MARÍN** (como tenedor del inmueble según lo indicado por la parte demandante), se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará prueba por lo menos sumaria, que acredite que el señor **LUIS FERNANDO MARÍN**, es tenedor del bien inmueble identificado con M.I. 001-1086472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona Sur, y sobre el cual recae el cobro de las cuotas de administración pretendidas (ej: contrato de arrendamiento, comodato en el cual se haya obligado al pago de las cuotas de administración).

De lo contrario, adecuará la demanda dirigiendo ésta únicamente en contra del propietario del bien inmueble identificado con M.I. 001- 1086472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona Sur

2). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la 1 a la 44 y 48 a la 56, de la demanda indicando la fecha correcta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para las obligaciones perseguidas, acorde al certificado de deuda aportado, y dado que desde la data en que se están solicitando la demandada no se encontraba en mora.

3). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

4). Dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados, para las cuotas de administración generadas entre los meses de abril, mayo y junio de 2020. (Pretensiones 45 a 47).

5). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

6). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados JUAN CARLOS MARIN CASTILLO y LUIS FERNANDO MARÍN, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982384aa96763cc78f1d5b70f75187965de34912f4f820fa51705e0d0fba7e1e**
Documento generado en 30/07/2021 07:48:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>